

Memopial de Ansantesia.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la Direccion GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez à la semana.

PRECIOS DE SUSCRIGION

	Pessins-
Para la Peninsula, un mes	0-75 1-06
Filipinas, idem Para las ciases de tropa, un mes. Un número suelto,	-28 -28 1-26
La coleccion completa se servită por el una suscricion.	Imports de

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo.

Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1. er Negociado—Circular núm. 229.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra, con fecha 23 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 28 de Junio último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:—Excmo. señor: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que se publique

la siguiente Ley:

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los departamentos ministeriales no podrám

crear nuevos servicios, modificar los existentes, ni disponer sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno proceda al otorgamiento del crédito la ordenacion del gasto, bajo la responsabilidad perso-

nal del Ministro que la disponga.

Art. 2.º Los Ordenadores y los Interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligacion que reconozcan y liquiden sin crédito prévio suficiente, à no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia, y las razones en que lo funden, al Ministro del ramo á que la obligacion pertenezca, y al de Hacienda, les ordenen ambos la liquidación 6 el abono que se realizará entonces bajo la responsabilidad ministerial, con arreglo à lo dispuesto en la Ley de administracion v contabilidad de la Hacienda y en el art. 1.º de la presente.

Art. 3.º En la misma responsabilidad incurrirán los Jefes de los departamentos ministeriales que den 6 conserven á los servicios públicos mayor extension de la que permitan los créditos legislativos, y los Ordenadores é Interventores que no expongan en tiempo oportuno las observaciones escritas á que se

refiere el artículo anterior.

Art. 4.° El Gobierno presentará anualmente á las Córtes, con el proyecto de Ley de presupuestos, una relacion de los servicios que puedan, por su naturaleza, exigir ampliaciones de crédito. La facultad que el art. 41 de la Ley de 25 de Junio de 1870 concede el Gobierno para acordar, con las formalidades en él establecidas, créditos supletorios cuando no estuviesen reunidas las Córtes, se entenderá limitada á los servicios que comprenda la expresada relacion, que se publicará con los presupuestos generales del Estado.

Art. 5.º Las trasferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo, no se dispondrán en adelante sino por Real de-

creto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 6.º Para elevar el sueldo de la categoría de cualquier cargo público, será tambien requisito indispensable que la alteracion de la planta correspondiente se acuerde en Consejo de

Ministros y se autorice por Real decreto.

Art. 7.º No se reconocerán ni abonarán á título de gratificacion ó sobre-sueldo, aumentos de haber á los funcionarios públicos, civiles ó militares, con aplicacion á los créditos del material de los servicios ni á otros distintos de los especialmente destinados á aquel fin en los presupuestos generales del Estado.

Art. 8.º Los Ordenadores y los Interventores de pagos incurrirán en responsabilidad personal si ordenasen pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto por los artículos precedentes. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 25 de Junio de 1880.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.—De Real órden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—De Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que por su parte se dé extricto y puntual cumplimiento á la Ley anteriormente trascrita.»

Lo que se inserta en el MEMCRIAL del Arma para su debida publicidad. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 30 de

Agosto de 1880. - FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular núm. 230.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 18 de Junio del año próximo pa-

sado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: - El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Sanidad Militar, lo siguiente: - Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su oficio fecha 30 de Enero último, promovida por el Inspector Médico de 2.º clase D. Antonio Moreno y Sanjurjo, en súplica de que al de 1.º D. Antonio Martrus y Codina se le expida el retiro forzoso por haber cumplido la edad que para obtenerle bajo este concepto marca la Ley constitutiva del Ejército. Visto el Real Decreto de 12 de Agosto de 1866, la Real orden de 2 de Setiembre de 1875 y la Ley de 29 de Noviembre del año próximo pasado: Considerando que el citado Real decreto que determinó el retiro forzoso por edad, concedió sin embargo al Gobierno la facultad de otorgar próroga de cuatro años para continuar en servicio activo prévia formacion de expediente justificativo de robustez y aptitud física necesaria, para que los interesados pudieran soportar las fatigas inherentes al

ejercicios de sus respectivos empleos: Considerando que por reunir D. Antonio Martrus las circunstancias expresadas y la de no haber tenido en su dilatada carrera nota alguna desfavorable se le concedió por la Real orden de 2 de Noviembre de 1875 cuatro años de próroga para continuar en el servicio que no terminan hasta el 11 de Diciembre del presente año. cuya Real orden causo estado, y en su consecuencia el referido Martrus ha venido disfrutando con perfecto derecho por más de tres años de los beneficios de la misma: Considerando que por el art. 36 de la mencionada Ley, se determino la edad en que deben pasar à la situacion de retirados los Jefes y Oficiales del Ejército hasta Ceronel inclusive y sus asimilados, sin que por ningun otro artículo se autorice próroga alguna para continuar en el servicio activo pasada la edad prefijada: Considerando que si bien por el art. 38 de la Ley citada quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la misma, esto debe entenderse sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de la legislacion anrior, toda vez que las Leves por regla general no tienen efecto retroactivo: Y considerando que, además de las razones expuestas, la equidad exige tambien que D. Antonio Martrus termine en el uso de la próroga el corto tiempo que le resta de ella ó sea hasta que termine en 11 de Diciembre del corriente año; S. M. de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en su acordada de 21 de Mayo próximo pasado, se ha servido desestimar la instancia del Inspector Médico de 2.ª clase D. Antonio Moreno Sanjurjo, manteniéndose firme la Real orden de 2 de Setiembre de 1875 que concedió cuatro años de próroga al que lo es de 1.º D. Antonio Martrus y Codina, el que deberá continuar en servicio activo hasta el 11 de Diciembre del corriente año en que termina la citada próroga, cuya resolucion deberá ser de aplicacion general en todas las Armas 6 Institutos del Ejército. - De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los indivíduos que la componen.—Madrid 2

de Setiembre de 1880. - FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9. Negociado.—Circular núm. 231.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice con fecha 27 de Agesto proximo pasado, lo siguiente:

«Exemo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de Enero último, promovida por el Teniente Coronel graduado Capitan, del arma de su cargo Don Walabondo Diaz Montero, en solicitud de que se le facilite diploma de la Cruz sencilla de San Hermenegildo, cuyo documento no ha recibido por haberse estraviado segun V. E. manifiesta; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se expida Cédula duplicada en reemplazo de la que ha sufrido extravio; y á fin de que las várias Reales órdenes que mandan que las Intendencias de los Distritros tomen razon de los diplomas de Cruces concedidas por este Ministerio y expidan los certificados necesarios para reemplazar los que se estravien, tengan el debido cumplimiento y se consideren aplicables á las cédulas de la Orden de San Hermenegildo, ha resuelto á la vez, S. M. que se observe lo siguiente:

Primero. Que los Directores generales hagan desde luego tomar razon de todas las cédulas de cruces expedidas por este Ministerio que sin requisitar tengan los indivíduos de su mando, y cuiden de que las que en adelante se les expidan se requisiten antes de entregarlas á los interesados, para lo cual las remitirán á los Capitanes generales de los respectivos Distritos con copias extendidas en papel del sello de 50 céntimos de peseta, único gasto que debe producir la toma de razon de dichos documentos.

Segundo. Que todo certificado necesario para reemplazar cédula que se extravíe despues de la toma de razon se pida á la Intendencia donde ésta tuvo lugar.

Tercero. Que de las cédulas que sin haber sido requisitadas oportunamente se hayan extraviado, pueden los interesados pedir duplicadas, á este Ministerio, hasta fin de Octubre próxi-

mo si están en la Península y hasta fin del año corriente si se hallan en Ultramar.

Cuarto. Que despues de estos plazos no se cursen á este Ministerio más instancias de ésta clase que las que se refieran á cédulas que se extravien antes de que se tome razon de ellas y de que se entreguen por consiguiente á los interesados.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su consecuencia y cumplimiento, los Jefes principales de los Cuerpos y dependencias del Arma, dispondrán lo conveniente para que se tome razon de todas las cédulas de cruces que sin dicho requisito existan en poder de los indivíduos de los suyos respectivos, verificándolo con las que reciban en lo sucesivo antes de entregarlas á los interesados.—Madrid 3 de Setiembre de 1880.—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infantería.—11. Negociado.—Circular núm. 232.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra, en Real órden de 19 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 26 de Febrero del año actual, exponiendo las dificultades que ofrece el abono de los gastos hechos en la conduccion desde Badajoz al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, del Capitan de infantería D. Francisco Serradilla y Dominguez; por el distinto criterio con que se interpreta la legislacion vigente en la materia, por ese Centro Directivo y sus dependencias, y por la Capitania general de Extremadura; S. M. se ha enterado detenidamente de dicho escrito, así como de las reglas 6.º, 8.º y 9.º de la Real órden de

26 de Febrero de 1851, y el artículo 28 del Reglamento vigente de revistas: ha visto tambien las Reales órdenes de 24 de Junio y 3 de Julio de 1879 en que como ampliacion á la de 22 de Octubre de 1868 se dispone el abono por el presupuesto de Guerra de los gastos que ocasionen las personas que acompañen ó custodien á los dementes que se trasladan como sugetos á observacion de la expresada enfermedad; y considerando que el punto origen de la consulta está resuelto en las disposiciones que quedan mencionadas, las cuales deben interpretarse en el sentido de que todos los gastos que se causen en la traslacion de los militares dementes sea cualquiera su clase y las personas que les acompañen, afecten al presupuesto de la Guerra en su capítulo de «Material de hospitalidades.» Considerando que en el caso particular del Capitan Serradilla, no puede legalmente abonarse el medio sueldo del mismo en la forma y por el tiempo que propone el Capitan general de Extremadura, porque se opone á ello el artículo 18 del Reglamento de revistas citado; y Considerando que lo procedente para evitar en lo sucesivo dificultades del género de las que han dado origen á la mencionada consulta, es unificar las diferentes disposiciones que en esta materia se han dictado, armonizando en lo posible los derechos que tienen los Jefes y Oficiales del Ejército, con los intereses del Erario, S. M. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 7 de Mayo último, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que la cuenta de los gastos de manutencion del Capitan D. Francisco Serradilla y Dominguez, durante su viaje desde Badajoz al referido Manicomio, la cual importa 65 pesetas, se descuenten al interesado si en el extracto de Revista del mes de Marzo de 1879, se le acreditó en el Batallon Depósito de Mérida, el sueldo de su empleo, y en el caso de que la acreditación hubiera sido del medio sueldo, se aplique al Capítulo del «Material de hospitales» del presupuesto de Guerra, la antedicha cuenta.

Segundo. Que siempre que ocurran casos de esta naturaleza, se justifique separadamente en las cuentas, los gastos de traslacion y manutencion causados por el Jefe ú Oficial, y por las personas que los acompañen ó custodien.

Tercero. Que los gastos de traslacion, lo mismo de los militares sugetos á observacion de demencia que los de los sanitarios 6 indivíduos del Ejército que les acompañen, se sufraguen

por el capítulo de «Material de Hospitales.»

Cuarto. Que los gastos de manutencion que se causen por Jefes y Oficiales del Ejército sugetos á observacion de demencia durante su traslacion á los manicomios ú hospitales sean cargo á sus haberes respectivos, si en los extractos de revista del mes en que se verifique la traslacion se les acréditó el sueldo entero de su empleo, aplicándose al Capítulo «Material de Hospitales» en el case de no hacérseles abono de haber alguno ó de que éste sea sólo la mitad del sueldo.

Quinto. Que desde el mes siguiente al en que se verifique la traslacion y durante todo el tiempo que permanezcan en observacion los Jefes y oficiales del Ejército, se cumpla extrictamente lo que se prescribe en el artículo 88 del Reglamento de revistas.

Y sexto. Que los gastos de manutencion que se causen por las personas que acompañen á los Jefes y Oficiales sujetos á observacion de denuncia se carguen al capítulo «Material de Hospitales.»—Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta soberana resolucion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1880.—Fernandez San Roman.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 37 DE 1880.

ACTA NÚMERO 100.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Colegio de HuérfaNos de la Infanteria.—En la plaza de Madrid, á los treinta y un dias del
mes de Agosto de mil ochocientos ochenta, en cumplimiento á lo dispuesto en
el art. 15 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del
Colegio de Huérfanos de la Infantería, se reunió la Junta directiva del mismo
en el despacho de S. E., compuesta del Exemo. Sr. Brigadier Secretario de la
Direccion general del arma, D. Francisco Costa y García, Presidente; Coroneles Jefes de Media Brigada, D. José Pont y Oliver y D. Antonio Moreno Navarro, Vocales; y el Coronel Comandante D. Julian Lopez Novella, Vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se procedió á dar cuenta del despacho ordinario, y en su vista, se concedió ingreso en el Colegio en la forma que se expresa á los

huerfanos siguientes:

A doña Elisa y doña María de los Dolores Villaverde y Rodriguez, hijas del Teniente que fué de la Reserva de Betanzos, D. José Villaverde Pereira, Doña María de los Dolores, cuando haya cumplido los cuatro años de edad; á D. Restituto Turriel y Rey, hijo del Coronel que fué del Regimiento de Andalucía, D. Cándido Turriel y Gironza, segun el artículo 6.º reformdo del Reglamento si abona 18 pesetas que dejó de pagar su difunto padre, por la suscricion de nueve trimestres.

Se negó ingreso á D. Pedro y D. Francisco Cervera y Hernandez, híjos del Capitan que fué del Ejército de Cuba D. Pedro Cervera y Sureda, porque al tiempo de fallecer su padre no era suscritor y dejó además de pagar 20 tri-

mastres

Se concedió licencia ilimitada por enfermo sin asistencias, á D. Francisco

Toribio y Serafin.

Se negó licencia por no hallarse enfermos á D. Emilio Melez y Pato, don Manuel Seva y Lopez, doña Teresa Auto de Ios Rios y D. José Sanfeliz y Villalta.

Se desestimó la instancia de doña Margarita Jordana, viuda del músico mayor D. José Vidaurreta, en solicitud de que se conceda á su hijo D. José dos años de licencia, uno de ellos con asistencias, con objeto de que pueda dedicarse en Barcelona á emprender un oficio, por no permitirlo el Reglamento.

Se concedió permiso à la huérfana doña Carolina Barragan y Hierro, para que pueda contraer matrimonio con el Teniente del Regimiento de Asía don Juan Briones, asignándole como dote, á que se refiere el art. 108 del Reglamento, la cantidad de quinientas pesetas, y sufragando el Establecimiento los gastos del expediente matrimonial y derechos de parroquia.

Se aprobó el acta de adjudicación por un año segun subasta, para la construcción de las prendas que necesitan los niños, y se concedió autorización al Exemo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento Central para que em-

piece desde luego la de los trajes de invierno para los mismos.

Acordó la Junta que se repongan las prendas que se le incendiaron al huérfano D. Luis Barrios, las cuales iría pagando el interesado de la mitad del duro mensual que recibe como Alumno de la Academia del Arma.

Se puso en conocimiento de la Junta que el Exemo. Sr. General Presidente ha dispuesto que preste sus servicios en el Colegio el Capitan D. Mariano Sanz y Esertui, en reemplazo del de igual clase D. Enrique García, recibiendo por el Establecimiento el 5.º de diferencia de sueldo.

Se hizo presente que desde la sesion anterior han ingresado dos huérfanos en el Colegio, y existen en la actualidad 403, á saber: 242 niños y 161 niñas.

Aprobó la Junta las cuentas del mes de Julio último, importante 19. 491'67 pesetas, y se enteró de que la suscricion al Colegio ha producido hasta el 15 del actual en que se verifica el balance que á continuacion se inserta: 1. 167. 468'24 pesetas, de cuya cantidad se han gastado 1. 070. 916'18 pesetas, quedando una existencia de 96. 552'06 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion por el Excmo Sr. Brigadier Presidente firmando este acta con el Coronel Comandante Secretario — El Brigadier Presidente, Francisco Costa—Hay una rúbrica.—El Coronel Comandante Secretario, *Julian Lopez Novella*.—Hay una rúbrica.—Dios guarde à V... muchos años.—Madrid 2 de Setiembre de 1880.

FEREANDEZ SAN ROMAN.

en 15 de Agosto de 1880	es en la n O.		PESETAS.	CÉNTS.
BALANCE VERHICADO EN 15 DE AGOSTO DE 1880. Importa el debe de la Asociacion en 15 de Agosto. Idem el haber hasta idem idem, segun cuentas aprobadas que pueden ver los suscritores que gusten en este Negociado. Saido à favor, ó sea existencia.			1.167.468 1.070.916 96.552	24 18
-	-	-	30.002	00
DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXI	STEN LOS CA	UDALES.		
	PESETAS.	CÉNTS,		301
Segun el libro de la Asociación y la cuenta cor- riente que se lleva á la Caja de la Dirección general de Infanteria, existen en esta en 15 de Agosto por diferencia entre las entradas y sali- das y entre el debe y haber respectivamente de	62.068	21		
		82	96.552	06
segun la cuenta corriente abierta al Colegio, existen en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber de	34.483	000		

5.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos, en que sirva ó haya servido, el soldado Tomás Quintin Cruz y Escudero, natural de Quintanar de la Orden (Toledo), é hijo de José y de Isabel, se servirán manifestarlo con urgencia á esta Direccion.

—Los Sres. Jefes de los cuerpos, en que haya servido ó sirva en la actualidad, el soldado Jesé Pons Guitart, natural del pueblo de Salt, Provincia de Gerona, é hijo de Lorenzo y Josefa, se servirán manifestarlo con urgencia á esta Direccion.

—Los Sres. Jefes de los Cuerpos, se resvirán manifestar á esta Direccion, si en los suyos respectivos sirven ó han servido desde el año de 1875 hasta la fecha, los soldados que se expresan á continuacion:

RELACION OUE SE CITA.

Cabo segundo, Lino Piedras; idem primero, Maximo Monje; soldados, José Iglesias Revoredo, Juan Benito Fernandez, Francisco Esteban Rubianes, Eustaquio Salcedo Soto, Pedro Conde Pardo; Cabo primero, Federico Moscoso Fernandez: Soldados, Francisco Pú Gon, José García y Evaristo Alvarez: Cabos primeros, Manuel Fernandez Lopez y Manuel Reiga; Soldado, Valentin Portillo Monje; Sargento segundo, Dámaso Vicente Vilola; Soldado, Anselmo Ferez, Cabo, Bonifacio Matias: soldados, José Gonzalez, Eleuterio Quintanilla, Manuel Blanco Navarro, Felipe Galan Vidal y Celestino Rodriguez Mendi: Sargento segundo, Baldomero Alvarez Leon y Cándido Fernandez; soldados, José Matias Gonzalez, Secundino Maryal, Saturnino Gutierrez, José Gonzalez, José Viñes Toledo, José Molina, Manuel Menendez Fernandez, Nicolas Villahoz Bermejo y Tomás Perez Febrer; Cabo segundo, Ricardo Chillon; soldados, Manuel Gonzalez Pirado, Cruzado Pino, Santos Villasante, Lorenzo Remajo, Eusebio Moolvico, Modesto García, Aurelio Gonzalez, Escolástico Redondo, Cirilo Martinez, Manuel Salvadores: Músico, Carlos Gorriz: soldados, Manuel Gonzalez Castro, Sebastian García Torres, José Viña Toledo, José Gallego, Escolástico Redondo Cañas, Pedro Arés Rodriguez, Juan Cantarero, Manuel Martinez, Manuel Palacio; Sargento primero, Benigno Caminera; Recluta disponible, Camilo Fernandez: Soldado, Marcos Gonzalez Jimenez; Cabo segundo, Lorenzo Herrero; soldado, Eleuterio García Prieto; Reclutas disponibles, Jesús García Lopez y Camilo Fernandez Zautin.

7.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los Regimientos del Arma y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores, se servirán manifestar á esta Direccion á la brevedad posible, si en el Cuerpo de su mando ha servido José Cuellar Garcia, que siendo soldado del disuelto Batallon Reserva de Ecija, núm. 11, cayó prisionero de los carlistas en Seo de Urgel el 17 de Agosto de 1874, sin que se sepa el Cuerpo á que haya sido destinado con posterioridad.

-Los Sres. Coroneles de los Regimientos del arma y primeros Jefes de los

Batallones de Cazadores, se servirán manifestar á este Negociado, si en el Cuerpo de su mando sirve ó ha servido, Mariano Marin y Marin hijo de Lorenzo y de Emeteria, natural de Gotór, provincia de Zaragoza, que en 1871 6 72 ingreso como sustituto sin que se sepa el nombre del sustituido asi como tampoco si la sustitución tuvo lugar en alguna de las Cajas de Recluta ó de los referidos Cuerpos

12.º NEGOCIADO.

Existiendo en el Batallon Cazadores de Reus, núm. 16, una vacante de músico de 2.ª clase correspondiente á Cornetín 1.º, se anuncia en el MEMORIAL del arma á los efectos reglamentarios.

—La vacante de músico de 1.º clase que existe en el Regimiento del Principe, núm. 3, que se há publicado en el Mumorial anterior, entiéndase que es correspondiente á Fliscorno segun ha manistado el Sr. Coronel del citado Cuerpo.

—Existiendo vacante la plaza de maestro armero del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de la Princesa, los que reuniendo las condiciones necesarias al efecto deseen obtenerla, pueden dirigir sus instancias al Coronel de dicho cuerpo.

— Existiendo en el Regimiento Infanteria de San Quintin, núm. 49, una vacante de músico de 1.ª clase y dos de 3.ª, correspondientes á fliscorno tenor, elarinete y bajá viva respectivamente, se anuncia en el Memorial del Arma á los efectos reglamentarios.

Existiendo en el Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, una vacante de músico de 1.º clase, correspondiente á requinto, se anuncia en el Memo-RIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

-Existiendo en el Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, tres vacantes de músicos de 3.ª clase, correspondientes á clarinete, se anuncian en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el Batallon Cazadores de Barbastro, núm. 4, una vacante de músico de 2.ª clase, correspondiente á cornetin principal, se anuncia en el Memorial del Arma á los efectos reglamentarios.

-Existiendo en el Batallon Cazadores de Barcelona, núm. 3, una vacante de músico de 2.º clase y otra de 3.º, correspondientes á clarinete principal y saxofon ó clarinete, se anuncia en el Memorial del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el Batallon Reserva de Alcoy, núm. 38, en muy buen estado, los instrumentos de músicas de la adjunta relacion, se anuncia en el Memorial del Arma con el fin de que los primeros Jefes de los Cuerpos activos que necesiten adquirir alguno de ellos prévia tasacion, se pongan de acuerdo con el Jefe de la mencionada Reserva.

Un Requinto mt b.—Un Flautin r b. Una Fláuta idem.—Cinco Clarinetes st b.—Dos Saxofones mt b.—Dos idem st b bajos.—Tres Fliscornos st b tres cilindros.—Seis Cornetines st b.—Tres Trombos en fa.—Dos Onovones.—Cuatro Trombones en do.—Un Trombon en fa, tres cilindros —Dos Baritonos en do, idem.— Dos Bombardinos en do y st b idem.—Un Bajo tres pitones, fa y mt b.—Un Contrabajo tres pitones do y st b.—Y tres Helicones tres cilindros en do.

-Existiendo en el Regimiento Infantería de Otumba, núm. 31, tres vacantes de músicos de 3.º clase, errrespondientes á baritono segundo, trompon segundo y bombo respectivamente, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Hallandose vacante en el primer Batallon del Regimiento Infantería de Leon, núm. 33, la plaza de Maestro armero, los que reuniendo condiciones al efecto deseen obtenerla, pueden dirigir sus instancias al Coronel de dicho Cuerpo.

-Existiendo en el Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 41, una vascante de músico de 1.º clase y dos de 3.º, correspondientes la primera á requinto y las dos últimas á clarinete, se anuncia en el Memorial del Arma

à los efectos reglamentarios.

Existiendo en el Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, una vacante de músico de 3.º clase correspondiente á bajo, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

- --Existiendo en el Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, una vacante de músico de 2.ª clase, correspondiente á bombardino, se anuncia en el ME-MORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.
- -Existiendo en el Regimiento Infantería de Bailen, núm. 24, una vacante de Músico de 3.ª clase correspondiente à Clarinele, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentorios.
- -Existiendo en el Batallon Cazadores de Cuba, una vacante de músico de 2.ª clase, correspondiente Saxofon en *mi* bemol, se anuncia en el MEMORIAL del Arma à los efectos reglamentarios.

-Existiendo en el Regimiento Infantería de San-Marcial, núm. 46, una vacante de músico de 1.º clase, correspondiente á Fliscorno tenor, se anuncía en el Memorial del Arma á los efectos reglamentarios.

-Existiendo en el Batallon Cazadores de Llerena, núm 11, una vacante de músico de 2.ª clase correspondiente á Clarinete, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reserva de Játiva.—Don J. A.—Cuesta libre de gasto 89 pesetas, comprendiendo este asunto al Ministerio de Estado.

Idem Valencia.—Don R. R.—De reemplazo en el Distrito de Castilla la Vieja.

Idem Villanueva de la Serena.—F. R. C.—Primera pregunta: Si, señor, pero en vista de los justificantes que presenten los interesados,
 —Segunda: Con cargo á la gratificacion de los Jefes.—Tercera:
 No hay inconveniente en que se haga la reclamacion y el Consejo de Redenciones resolverá en vista de las filiaciones.

Depósito de Barcelona —Don F. P. B.—Tener 22 años de edad y no pasar de 45, con uno de efectividad en el empleo, buenas notas y talla

de 1'650 milimetros.

Idem Ciudad-Redrigo.—Don J. E. G.—El más antiguo aunque sea Cajero.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas (Cuba).—A. D. G.—Recibida su carta y queda anotado.

- Reemplazo (Logroño) —Don S. T.—Hasta la fecha no se ha recibido en esta Dirección.
- Idem Malpartida.—Don A. M.—Hace V. para Cuba el núm. 13, idem Puerto-Rico y Filipinas el núm. 7 y la marcha depende de las vaeantes que ocurran.
- Regimiento de la Reina.—F. R.—La circular que V. cita no trata más que de músicos.
- Idem del Infante.—Don F. P. J.—Primera pregunta: El pasaporte que le faciliten le marca si tiene derecho ó nó.—Segunda: No tiene contestacion por no ser asunto de esta Direccion.—Tercera:

 Sus Jefes se lo manitestarán.
- Idem de América.—M. S. M.—Primera pregunta: Las mismas consideraciones que los demás del Regimiento.—Segunda: El Reglamento de 26 de Diciembre del 77 preveé el caso, puesto que la la circular que V. cita solo habla de músicos.
- Idem de Extremadura.—E. M.—No hay antecedentes en esta Direccion para poder contestar su pregunta.
- Idem de Luchana.—F. L. R.—Primera pregunta; Vea V. el Memorial número 36, seccion de correspondencia y hallará V. Ia contestacion.—Segunda; No. señor.
- Idem de la Constitucion.-Don E. G. G.-Ubeda núm. 70.
- ldem de Murcia.-M. L.-Carece de contestacion por no ser personal
- ldem de Leon.—F. J. C.—El Consejo de Redenciones y Enganches es el llamado á solventar las preguntas que V. hace
- Idem de Cantabria. S. G. Primera pregunta: Si, señor. Segunda: Concrete V. más la pregunta. Tercera: No, señor.
- Idem de Andalucia.—D. C.—Para la Guardia civil, llevar diez años de servicio, tres de último empleo, sufrir exámen, buenas notas y talla de 1.677 milímetros; para Carabineros, lo mismo, excepto la talla que ha de ser 1.620 milímetros.
- Idem id.—V. E.—No tiene absolutamente nada que ver el aumento que Veita con el haber y pan de marcha.
- Cazadores de La Habana.-N. Y.-Depósito Cangas de Tineo núm. 86.
- Reserva de Teruel.-Don S. M.-Puede V. solicitarlo exponiendo razones.
- Depósito de Ciudad-Real.—Don P. N.—En 21 de Agosto último se cursó al Capitan general de Cuba.
- Idem de Betanzos.—Don J. D. E.—Primera pregunta: Está pendiente de recibo del Consejo Supremo.—Segunda: Si, señor.
- Idem de Motril.-Don T. R. Q.-En turno para el despacho.
- Idem de Huelva. -Don T. L. -Vea V. la última circular que trata sobre el particular y concrétese á cuanto la misma previene.
- Reemplazo de Alba de Tormes.—Don J. P.—Primera pregunta: Satisfecha la suscricion hasta fin de Diciembre.—Segunda: Con arreglo al capítnlo 3.º artícnlo 7.º del Reglamento, puede V. entregarlas en el Batallon de Reserva más próximo á su residencia.

Idem. de Cádiz.—Don M. M.—Primera: pregunta: Para Puerto-Rico el número 1 y para Filipinas el 3.—Segunda: puede V. formularla desde luego.—Tercera: En turno para el despacho.

Idem de Cudillero.—Don F. M. M.—Continúa de Capitan general en Canarias.

Reserva de Barbastro.—Don J. B. G.—Con cargo á reduccion y conduccion.

Depósito de Cadiz.—Don M. P.—Primera: No Señor.—Segunda: Hace tiempo caducó el plazo para la clase de reclamaciones que V. cita.

Regimiento de San Marcial.—N. G.—Primera, segunda, tercera y cuarta pregunta: Si, señor.—Quinta: Despues de pasados dos años y mejoradas las notas, procede la invalidación.

idem de Asia.—Don J. M. C.—Primera pregunta: Los Capitanes generales de los Distritos son los llamados á resolver las instancias solicitando licencia por enfermo.—Segunda: Se remitió el número que pide.—Tercera: De Ayudante de Campo del Brigadier Jefe de la Brigada de Artilleria de este Distrito; y con el nombre de D. José Maria Lopez no hay ningun Alferez en el Arma.—Cuarta: Al que el Jefe superior del cuerpo nombre.

OBRAS DE TEXTO

DEL CORONEL DE INFANTERIA

DON MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER

Historia general y militar de España.—De texto en las Academias de Infanteria, Ingenieros y Estado Mayor, aprobada por Real orden de 2 de Marzo de 1875, al precio de 5 pesetas.—Nueva edicion.

Historia militar de Europa.

Elementos de Geografia universal y militar.—Ambas obras son de texto en varias Academias de Distrito y recomendadas para las conferencias de los cuerpos y Escuelas regimentales. Estas obras han sido aprobadas por Real órden de 10 de Diciembre de 1877, de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Guerra. Su precio 7 pesetas cada una.

Elementos de fortificacion de campaña.—Obra recomendada para las Escuelas regimentales y para la Oficialidad de las Armas generales. Su precio 4 pesetas.

Manual científico-literario.—Por dicho señor Coronel y por Don Hermenegildo Rato.—Obra de texto para las Escuelas Regimentales, ilustrada con 54 gradados en el texto. Un tomo. Su precio 2 pesetas. Los pedidos al Director del MEMORIAL.

ORGANIZACION MILITAR UNIVERSAL

POR

D. RICARDO VILLASEÑOR Y ARIÑO,

Un volumen en 4.º de XII, 412 páginas, que trata de los sistemas de reclutamientos, dependencias militares, mandos supremos, Estados mayores, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad militar, Clero castrense, gendarmería, efectivos Generales del Ejército, Sub-Oficiales (Sargentos), ascensos, sueldos, retiros, academias militares, plazas fuertes, condecoraciones, presupuestos de guerra y división militar de los principales ejércitos del mundo y de los demás, expresando por lo ménos sus efectivos.

Precios: 5 pesetas en España y 6 en el Extranjero y Ultramar.

Se halla de venta en las principales librerías y en el Depósito de la Gnerra, á donde pueden dirigirse los pedidos, al Oficial encargado de la venta de libros militares en el mismo.

REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.

Obra cuya adquisicion ha sido recomendada á los Cuerpos por las Direcciones generales de Infanteria,

Caballería é Inspeccion de Carabineros, en vista de su mucha utilidad,

Consta de un volúmen en 4.º prolongado con 348 páginas, buen papel, esmerada impresion y elegantes tipos de letra, llevando como portada una bonita LÁMINA cromo-litografiada que representa, con sus colores y metales

propios, las insignias de la indicada Orden.

Comprende el antiguo Reglamento y todas las resoluciones emanadas sobre la parte legislativa de los diferentes grados de la Condecoracion. Abonos por las distintas guerras y campañas. Abonos especiales. Modo de aplicarlo y su consignacion en las hojas de servicios. Distintos ajustes para determinar la antigüedad. Invalidacion de notas y formularios de instancias. Por último se adieciona el Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1879.

Los Sres. que deseen adquirir esta obra, pueden dirigir sus pedidos al

Capitan D. José Gallut, director del MEMORIAL del Arma.

Precios: 5 pesetas en Madrid, encuadernado á la rústica, y 6 en provin-

cias franco de porte y certificada.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Los Sres. suscritores que prefieran satisfacer dicho importe en dos ó tres plazos, pueden hacerlo siempre que el pedido de ejemplares se haga por el Sr. primer Jefe del Cuerpo.